

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO                      405                      2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S.

A través de la Resolución N° 146 del 28 de marzo del 2014, se otorgó a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., una Licencia Ambiental, una Autorización de Aprovechamiento Forestal y un Permiso de Emisiones Atmosféricas, en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, con NIT 800.190.079-7, quienes realizan la extracción de materiales de construcción (Grava y Arena) en la cantera denominada MANA II TM IKE-15251X.

Por medio de la Resolución N° 757 del 2 de octubre de 2019, se le otorga un permiso de exploración de aguas subterráneas a la sociedad en mención.

A través de la Resolución N° 15 del 10 de enero de 2020, se imponen unas obligaciones a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. *“En el sentido de ajustar el capítulo 20 “Plan de Cierre y Abandono” acogido mediante Res 146 de 2014, y así incluir para el proceso de reconfirmación geomorfológica la utilización de sedimentos (lodos) provenientes de la ejecución del Contrato N° 541 de 2018 denominado: “Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse del Guájaro, en el departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico”.*

Por medio de la Resolución N° 139 del 8 de marzo de 2022, *“se realiza pronunciamiento positivo frente a la solicitud presentada por la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., en el sentido de incluir para el proceso de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

405

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

*reconformación geomorfológica de las áreas intervenidas de la Cantera Mana II (TM IKE – 15221X), autorizado mediante la Resolución No. 000015 de 2022, la utilización de sedimentos (lodos).*

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica el día 26 de agosto de 2022 y emitieron el Informe Técnico No. 879 del 28 de diciembre del 2022, indicando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *la empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S titular de la licencia otorgada a la CANTERA MANA II TM IKE-15251X, extrae material de construcción (gravas y arenas) a través de la operadora minera AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S. adicionalmente, en el área licenciada se aprobó la disposición de lodos mediante Resolución N° 139 del 8 de marzo de 2022, para los siguientes proyectos:*

- ✓ *Proyecto 1: “Ejecutar el dragado de mantenimiento y Disposición de sedimentos del Embalse del Guájaró para la Sostenibilidad y recuperación de la hidrodinámica del ecosistema estratégico en jurisdicción del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico”. (Contrato 541 de 2018).*
- ✓ *Proyecto 2: “Rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios en el departamento del Atlántico”. (Contrato 372 de 2020).*

**EVALUACION DEL EIA: N/A**

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

*En cuanto al cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:*

**Tabla 3.** Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la **Resolución N° 146 del 28 de marzo del 2014**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 405 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

<p><b>Resolución N° 146 del 28 de marzo del 2014 (notificado el 31 de marzo de 2014)</b></p>	<p><i>Delimitar el área de explotación con mojones los cuales Contengan las coordenadas de ese punto. Y el número del título, con el fin de que esté sea identificado por los técnicos de la C.R.A., cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.</i></p>	X	<p><b>Obligación Permanente:</b></p> <p><i>El día de la visita realizada el 26 de agosto no se evidencio delimitación del área de explotación por mojones, en su lugar se encuentra un aviso que contiene las coordenadas de la cantera MANA II con TM IKE-15251X.</i></p>
	<p><i>Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas, de presentarse esta situación, será suspendida inmediatamente la Licencia Ambiental</i></p>	X	<p><b>Obligación Permanente:</b></p> <p><i>Teniendo en cuenta las imágenes satelitales se evidencia que no se está llevando a cabo intervención por fuera del área licenciada.</i></p>
	<p><b>Permiso de Emisiones Atmosféricas</b></p>		
	<p>ARTICULO SEGUNDO: Otorgar, Permiso de Emisiones. Atmosféricas a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS — TAM LTDA, identificada con Ni N°800.190.079-7, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio con título minero 1KE- 15251X; en jurisdicción del municipio de Repelón — Atlántico</p> <p><i>El anterior permiso de emisiones se otorgará por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones</i></p>	N/A	N/A
<p><i>Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de Material particulado, el muestreo se efectuará</i></p>		X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p><i>Dentro de los expedientes 1509-294 y 1509-310 no se encuentra documentación</i></p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO**

**405**

**2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

<p>contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles de la resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2016. -La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas</p>			<p>que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones, el último registro de entrega de caracterización de calidad de aire corresponde al año 2015.</p>																																																								
<p>El estudio de calidad de aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentado semestralmente a esta corporación.</p>																																																											
<p>Elaborar y presentar en un término de 15 días, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación.</p>		X	<p><b>Obligación Temporal:</b>  Dentro de los expedientes 1509-294 y 1509-310 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>																																																								
<b>Aprovechamiento Forestal Único</b>																																																											
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Autorizar un aprovechamiento Forestal Único a la empresa. Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M Ltda., para la tala de 1.574 árboles con DAP igual o superior a 10. Centímetros con un volumen total de 460,7 metros cúbicos de madera de diferentes especies nativas de acuerdo al inventario forestal presentado y constatado por la C.R.A. en el predio MANA municipio de Repelón. Las especies a intervenir son:</p> <table border="1" data-bbox="446 1570 889 1785"> <thead> <tr> <th>Nombre común.</th> <th>Nombre científico</th> <th>Número de Individuos</th> <th>Volumen de madera (M3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Flebo</td> <td>Spondias mombin</td> <td>29</td> <td>139,81</td> </tr> <tr> <td>Quebracho</td> <td>Astrolium graveolens</td> <td>138</td> <td>17,81</td> </tr> <tr> <td>Pavillo</td> <td>Tapebua ochracea</td> <td>354</td> <td>135,65</td> </tr> <tr> <td>Muñeco</td> <td>Cordia colobocarpa</td> <td>23</td> <td>2,36</td> </tr> <tr> <td>Indio desnudo</td> <td>Bursaria simarubina</td> <td>23</td> <td>6,81</td> </tr> <tr> <td>Guañaco</td> <td>Perezia colombiana</td> <td>415</td> <td>88,16</td> </tr> <tr> <td>Trébo</td> <td>Platyrrhizium pinnatum</td> <td>96</td> <td>52,90</td> </tr> <tr> <td>Arato</td> <td>Alsevia frutescens</td> <td>138</td> <td>27,15</td> </tr> <tr> <td>Bejano</td> <td>Piptocarpha spinescens</td> <td>23</td> <td>0,04</td> </tr> <tr> <td>Trupilla</td> <td>Prosopis juliflora</td> <td>75</td> <td>10,05</td> </tr> <tr> <td>Gueyarán de bola</td> <td>Ruellia arborea</td> <td>69</td> <td>23,22</td> </tr> <tr> <td>NN</td> <td></td> <td>200</td> <td>48,74</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>1574</b></td> <td><b>460,7</b></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre común.	Nombre científico	Número de Individuos	Volumen de madera (M3)	Flebo	Spondias mombin	29	139,81	Quebracho	Astrolium graveolens	138	17,81	Pavillo	Tapebua ochracea	354	135,65	Muñeco	Cordia colobocarpa	23	2,36	Indio desnudo	Bursaria simarubina	23	6,81	Guañaco	Perezia colombiana	415	88,16	Trébo	Platyrrhizium pinnatum	96	52,90	Arato	Alsevia frutescens	138	27,15	Bejano	Piptocarpha spinescens	23	0,04	Trupilla	Prosopis juliflora	75	10,05	Gueyarán de bola	Ruellia arborea	69	23,22	NN		200	48,74	<b>TOTAL</b>		<b>1574</b>	<b>460,7</b>	X		<p>Permiso vigente.</p> <p>Se identificó un área intervenida de aproximadamente 4 ha dentro del área licenciada.</p>
Nombre común.	Nombre científico	Número de Individuos	Volumen de madera (M3)																																																								
Flebo	Spondias mombin	29	139,81																																																								
Quebracho	Astrolium graveolens	138	17,81																																																								
Pavillo	Tapebua ochracea	354	135,65																																																								
Muñeco	Cordia colobocarpa	23	2,36																																																								
Indio desnudo	Bursaria simarubina	23	6,81																																																								
Guañaco	Perezia colombiana	415	88,16																																																								
Trébo	Platyrrhizium pinnatum	96	52,90																																																								
Arato	Alsevia frutescens	138	27,15																																																								
Bejano	Piptocarpha spinescens	23	0,04																																																								
Trupilla	Prosopis juliflora	75	10,05																																																								
Gueyarán de bola	Ruellia arborea	69	23,22																																																								
NN		200	48,74																																																								
<b>TOTAL</b>		<b>1574</b>	<b>460,7</b>																																																								
<p>Presentar dentro de un término máximo de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal, un Plan de</p>		X	<p><b>Obligación Temporal</b>  Dentro del expediente 1509-294 reposa el Auto 1381 del</p>																																																								

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO                      405                      2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

	<p><i>Compensación Forestal, que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles) donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos.</i></p>		<p>21 de septiembre del 2018 (Notificado el 13 de octubre del 2021), por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento de la resolución 146 del 2014 en cuanto a las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal único.</p>
	<p><i>La Compensación a ejecutar por parte de la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M. Ltda. Será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M. Ltda., debe sembrar 5 árboles para un total de 7870 individuos.</i></p> <p><i>Las especies a compensar serán maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio como roble, Ceiba, Cedro o Nin en un 50% y frutales como Mango, Guayaba, Tamarindo, Marañón y Mamón en un 50%.</i></p> <p><i>En la siembra se debe privilegiar al entorno interior y exterior de la finca MANA, zonas de micro cuencas aledañas al proyecto dentro del territorio municipal de Repelón, la cabecera municipal y los corregimientos de Rotinet y Vila Rosa</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Sin embargo, mediante radicado 36802 del 28 de abril del 2022 la empresa solicita a la CRA validación de predios y especies para realizar compensación forestal, en respuesta a ello, la CRA mediante oficio 3922 del 23 de agosto del 2022 indiciando que debe identificar y registrar especies del entorno y seleccionar las que se encuentran dentro de su distribución natural u original.</i></p>
	<p><i>El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizarán de la siguiente forma</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para la sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de servicio públicos domiciliarios.</i></li> <li><i>• Las plantas deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características, apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el logotipo de la empresa y de la C.R.A. igualmente las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas y prestarles mantenimiento durante sus primeros 2 años.</i></li> <li><i>• Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro (1,0) para centros poblados y de 60 centímetros, para reforestación en micro cuencas., protección de suelos o arreglos agroforestales.</i></li> <li><i>• Las plantas utilizadas en la compensación deberán presentar un gran desarrollo acorde a</i></li> </ul>	<p>X</p>	

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO                      405                      2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

	<p><i>su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas</i></p>			
	<p><i>Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por la C.R.A., la empresa Transporte, Agregados y Maquinarias Ltda., contará con 30 días para el inicio de actividades de reforestación o arborización impuestas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M. Ltda., durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales, al cabo de 2 años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo de 90%.</i></li> <li><i>• Una vez finalizado el periodo de mantenimiento., la Compensación deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.</i></li> <li><i>• La C.R.A. podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año</i></li> </ul>	x		<p><b>Obligación Permanente:</b></p> <p><i>Aún no ha sido aprobado el Plan de Compensación.</i></p>

**Tabla 4.** Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la **Resolución N° 757 del 2 de octubre de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Resolución N° 757 del 2 de octubre de 2019 (notificado el 3 de octubre de 2019)</b></p>	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permisos de prospección y exploración de aguas a la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. — TAM S.A.S., Identificada con NIT. 800.190.079-7 representada legalmente por la señora JULIANA INÉS GONZALEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto Cantera Maná 2 — TM IKE-15251X, ubicada en el corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico, bajo las siguientes características:</i></p>	N/A	N/A	<p><i>Permiso no vigente.</i></p> <p><i>Párrafo de carácter informativo.</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO                      **405**                      2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

	<p><i>Las coordenadas del área del polígono de 0.2 ha objeto de exploración de aguas subterráneas son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. N10°33'15.75" O75°04'42.23"</li> <li>2. N10°33'17.03" O75°04'42.06"</li> <li>3. N10°33'15.60" O75°04'43.81"</li> <li>4. N10°33'16.95" O75°04'43.44"</li> </ol> <p><i>El término del permiso: 2 meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo</i></p>			
	<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> <i>La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. — TAM S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:</i></p> <p><i>"Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos: a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas plenas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"; b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; c) Profundidad y método de perforación; d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos e la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos</i></p>		X	<p><b>Obligación temporal:</b></p> <p><i>Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación</i></p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO                      405                      2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

	<p>debidamente calculados; 0 Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes."</p>			
	<p>- Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. — TAM S.A.S. para que informe con quince días de antelación la realización de la prueba de bombeo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:</p> <p>"La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente."</p>		X	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>
	<p>- Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. — TAM S.A.S. para que en el evento que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:</p> <p>"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en Propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."</p>		x	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>Mediante Auto N° 708 del 6 de noviembre de 2020, se admite una solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., en el marco de la solicitud de concesión de aguas realizada mediante Radicado N° 1076 de 2020.</p> <p>A la fecha no se evidencia que se haya realizado pago ni publicación, obligaciones que establece el Auto N° 708 de 2020, para dar continuidad al trámite.</p>

**Tabla 5. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 15 del 10 de enero de 2020.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 15 del 10 de enero	ARTICULO PRIMERO: Ajustar el capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de	N/A	N/A	Párrafo de índole informativo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO                      405                      2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

<p><i>de 2020 (notificada el 16 de enero de 2020)</i></p>	<p><i>Impacto Ambiental de la Cantera MANA II — TM IKE-15221X, acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, por medio del cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de un proyecto de extracción de materiales de construcción a la SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, hoy SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM S.A.S. NIT 900.229.649-9, en el sentido de incluir para el proceso de reconfiguración geomorfológica la utilización de sedimentos (lodos) provenientes de la ejecución denominado: "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico".</i></p>			
	<p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> La SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. -SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9, en la ejecución del proceso de reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas en la Cantera MANA II, deberá dar cumplimiento a las actividades de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Cumplir con el procedimiento y los plazos términos establecidos en el cronograma de ejecución de las actividades de disposición del material proveniente del proyecto "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico", contenido en el documento Radicado No. 006341 del 18 de julio de 2019 CRA.</li> <li>2- Presentar en Informe de Cumplimiento ICA, las evidencias que permitan establecer el Ajuste al capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de impacto ambiental de la Cantera MANA II — TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, y verificar la efectividad del mencionado plan.</li> </ol>	<p><b>X</b></p>		<p><i>Obligación permanente:</i></p> <p><i>Dentro del expediente N° 1509-294, no se evidencia la presentación de Informes de cumplimiento ambiental (ICA), que correspondan a la cantera denominada MANA II TM IKE-15251X, por tanto, no es posible determinar si se realizó el ajuste "Al capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de impacto ambiental de la Cantera MANA II — TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, y verificar la efectividad del mencionado plan"</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO **405** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

**Tabla 6.** Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la **Resolución N°139 del 8 de marzo de 2022**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Resolución N° 139 del 8 de marzo de 2022 (notificado el 10 de marzo de 2022)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REALIZAR pronunciamiento positivo frente a la solicitud presentada por la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM, identificada con Nit. 800.190.079-7, en el sentido de incluir para el proceso de reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas de la Cantera Mana II (TM IKE – 15221X), autorizado mediante la Resolución No. 000015 de 2022, la utilización de sedimentos (lodos), generados de los siguientes proyectos del Embalse del Guájaro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar el dragado de mantenimiento y Disposición de sedimentos del Embalse del Guájaro para la Sostenibilidad y recuperación de la hidrodinámica del ecosistema estratégico en jurisdicción del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.</li> <li>2. Rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios en el departamento del Atlántico.</li> </ol>		x	<p>Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>
	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la sociedad TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con el 800.190.079-7, para que en un término de 60 días calendario presenten a esta Corporación la siguiente información:</p> <p>a. Documento que contenga el Diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley 1523 de 2012.</p>		X	<p><b>Obligación Temporal:</b></p> <p>Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO                      **405**                      2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

	<p>b. Plano georreferenciado con detalles de topografía de las áreas donde se proyecta la disposición de los lodos.</p> <p>c. Realizar la inscripción como Gestor de RCD ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.</p>			
	<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La Sociedad TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con el 800.190.079-7, deberá dar estricto cumplimiento a las fichas de manejo ambiental aprobadas en el PMA, adicionalmente deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato anexo II, de la Resolución 472 de 2017.</li> <li>• Reportar a la autoridad ambiental competente, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el Formato III, anexo a la Resolución 472 de 2017.</li> <li>• Se prohíbe el abandono de residuo de construcción y demolición en el territorio nacional.</li> <li>• Se prohíbe disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.</li> <li>• Se prohíbe mezclar los RCD con residuos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.</li> <li>• Se prohíbe recibir residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.</li> <li>• Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parque, ríos, quebradas, playas canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas.</li> <li>• Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.</li> <li>• La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas</li> </ul>		X	<p><b>Obligación Permanente:</b></p> <p>Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 405 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

	<p><i>servidumbres y serán responsabilidad de la Sociedad Transportes, Agregados y maquinaria S.A.S. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.</i></li><li><i>• Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.</i></li></ul>			
--	---	--	--	--

*En virtud de la revisión del expediente N° 1509-294 y 1509-310, en lo concerniente al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos anteriormente mencionados, se concluye que:*

*No se evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante los actos administrativos: Resolución No 15 del 10 de enero del 2020, Resolución No 139 del 8 de marzo del 2022, Resolución No 146 del 28 de marzo del 2014y Resolución 757 del 2 de octubre del 2019.*

*Con relación a procesos sancionatorios aperturados, se evidencia mediante Auto N° 1381 del 21 de septiembre de 2018 (notificado el 13 de octubre de 2021), que se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S – TM IKE-15251X., por presunto incumplimiento a las obligaciones de la Res 146 de 2014 en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 26 de agosto de 2022 a la CANTERA MANA II TM IKE -15251X se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- La cantera MANA II TM IKE-15251X, se encuentra activa, operando, realizando la actividad de extracción de material para construcción (grava y arena), el material extraído se beneficia (trituración, clasificación y lavado) en el TM 19672.*
- Se observa la presencia de un almacenamiento de agua lluvia ubicado en coordenadas 10°33'14,198" N - 75°4'43,11" W, el cual posee una motobomba que transporta el agua por tubería enterrada de 3" hacia el TM 19672, allí el agua se dispone en las lagunas de decantación existentes y es usada para lavado de material, cabe mencionar que según lo indican las personas que atienden la visita,*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

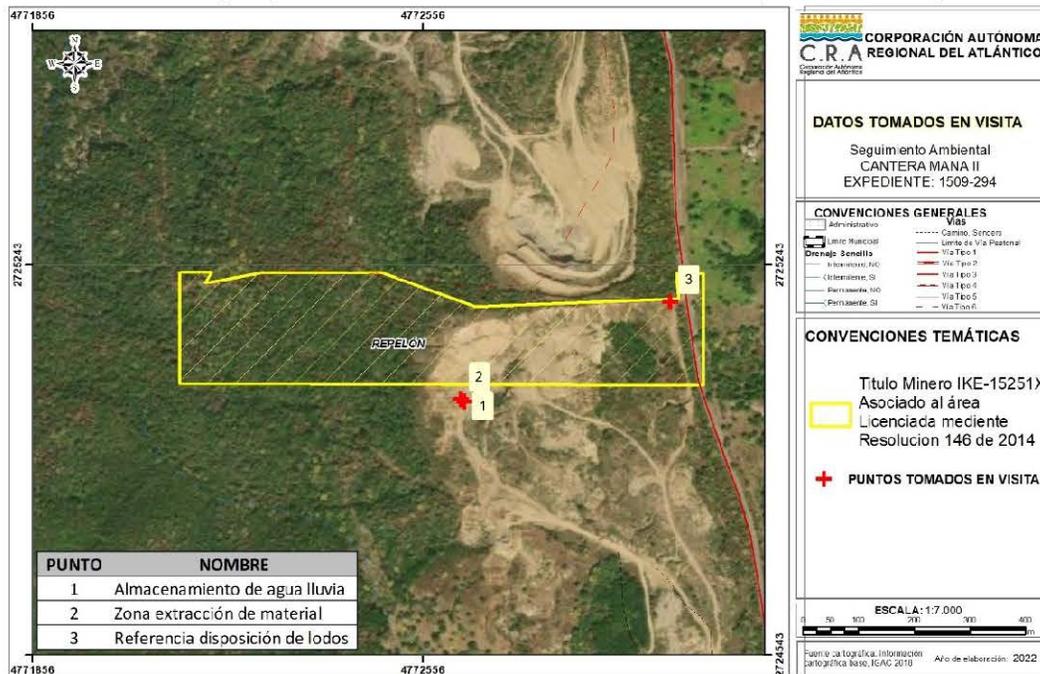
AUTO 405 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

el agua mencionada utilizada es solamente en época de lluvia, en época de verano, se utiliza agua que es abastecida de un carro tanque externo.

- Se observa que se lleva a cabo extracción de material en coordenadas: 10°33'14,341" N - 75°4'43,332" W
- Se observa que dentro del TM IKE-15251X, existe un área destinada para disposición de lodos extraídos de los proyectos de los contratos 541 de 2018 y 372 del 2020, según lo dispuesto en la Resolución N° 139 de 2022. El área mencionada se ubica cerca de las coordenadas 10°33'20,101" N - 75°4'31,004" W, no fue posible por temas de difícil acceso llegar hasta la ubicación exacta.
- El título minero IKE-15251X, colinda por uno de sus lados con la cantera denominada SAN JORGE de la empresa CEMEX.
- Se observa en límites entre el TM 19672 y el TM IKE-15251X, la presencia de un letrero que posee las coordenadas del TM IKE-15251X. (Ver foto 2)

Ilustración 2. Datos geográficos recolectados en visita de campo el 26 de agosto de 2022



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

- De acuerdo con consulta de fuentes secundarias de información como imagen satelitales y Google Earth se identificó un área intervenida de aproximadamente 4 ha dentro del área del título minero asociado al área licenciada, tal como se

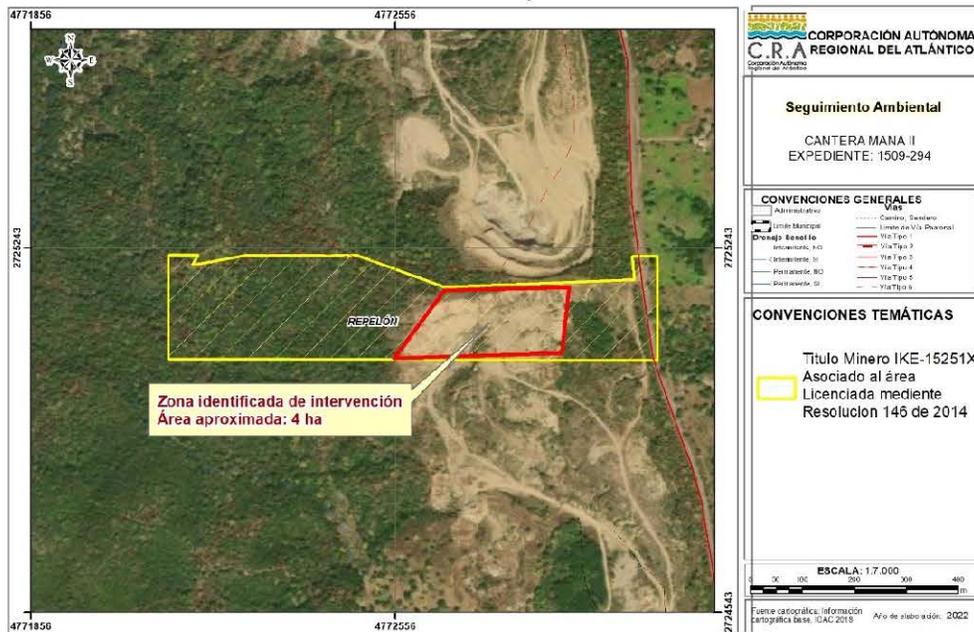
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 405 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

representanta cartográficamente en el siguiente mapa:

Ilustración 3: Área identificada y estimada de intervención



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

**CONCLUSIONES:** En virtud de la visita técnica realizada a la la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA II TM IKE-15251X, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, la consulta de los expedientes N° 1509-294 y N° 1509-310, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA II TM IKE-15251X, que tiene como operadora minera la empresa AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S, se encuentra activa, realizando actividad de extracción de material de construcción (grava y arena).
- La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA II TM IKE-15251X, realiza recepción a los lodos provenientes de los proyectos indicados en la Resolución N° 139 del 2022.
- La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA II TM IKE-15251X, según información que reposa en los expedientes N°

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 405 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

*1509-294 y N° 1509-310, no ha hecho entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA para los periodos comprendidos de los años 2017 a 2022.*

- *La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA II TM IKE-15251X, está realizando actividades de extracción de material para construcción (grava y arena) sin tener permiso de emisiones atmosféricas vigente.*
- *Mediante Auto N° 708 del 6 de noviembre de 2020, se admite una solicitud de modificación de licencia en el marco de una solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S para la CANTERA MANA II TM IKE-15251X, a la fecha dentro los expedientes N° 1509-294 y N° 1509-310, no se observa continuidad del trámite por parte de la empresa.*
- *Mediante Auto N° 1381 del 21 de septiembre de 2018, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S – TM IKE-15251X., por presunto incumplimiento a las obligaciones de la Res 146 de 2014 relacionadas con permiso de aprovechamiento forestal único otorgado.*
- *La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA II TM IKE-15251X, no ha dado cumplimiento a las disposiciones de los siguientes actos administrativos: Resolución No 146 del 28 de marzo del 2014, Resolución No 15 del 10 de enero del 2020 y Resolución No 139 del 8 de marzo del 2022.*
- *La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA II TM IKE-15251X, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: y Resolución 757 del 2 de octubre del 2019”.*

## I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del

---

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

405

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones

---

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

405

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia a la **Licencia Ambiental**, el Decreto 1076 de 2015, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

(...)

En relación con el **Permiso de Aprovechamiento Forestal**, el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO                      405                      2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

*obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).*

*Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:*

*“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos: (...)*

***Medidas de compensación forestal:** Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. (...)*

**De acuerdo al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:**

*ARTÍCULO 2.2.5.1.10.8. Visitas de verificación de emisiones. Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.*

**En lo referente al Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas, el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:**

*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

**Con referencia a la Concesión de Aguas Subterráneas, el Decreto 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, señala lo siguiente:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO                      405                      2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

*“ARTÍCULO 151.- El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

## II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico 879 del 2022, se comprobó que la Sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., no ha dado cumplimiento a muchas de las obligaciones impuesta en los siguientes Actos Administrativos: Resolución N° 146 del 28 de marzo del 2014, Resolución N° 757 del 2 de octubre de 2019, Resolución N° 15 del 10 de enero de 2020 y la Resolución N° 139 del 8 de marzo de 2022, por lo que esta Corporación procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

### DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con N.I.T 800.190.079-7, representada legalmente por la señora JULIANA GONZÁLEZ GALVIS, o quien sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

405

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

- Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental ICA para los periodos 2017 al 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 MADS.

- Realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control Licencia Ambiental y demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (formato ICA 3a). El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA; adicionalmente, el anexo de información geográfica debe presentar actualizada la cartografía teniendo en cuenta el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-Presentar en los próximos informes de cumplimiento ambiental – ICA, el modelo de almacenamiento geográfico de conformidad a los términos establecidos en la Resolución 2182 de 2016) e incluir la delimitación del estado de avance de áreas intervenidas y localización de los puntos de monitoreo del periodo a reportar de calidad de aire.

-Dar cumplimiento inmediato a la medida de compensación establecida en la Resolución N° 146 del 28 de marzo del 2014.

-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 757 del 2 de octubre de 2019.

-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 15 del 10 de enero del 2020 y Resolución N° 139 del 8 de marzo del 2022.

-Deberá solicitar un permiso de Emisiones Atmosféricas, en caso tal de que se pretenda realizar emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales como la Resolución 2254 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015.

-Deberá iniciar el trámite correspondiente para la obtención de una Concesión de Aguas Subterráneas, en caso de que pretenda obtener el derecho de usar o aprovechar las aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la señora **JULIANA GONZÁLEZ GALVIS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO                      **405**                      2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 8 N° 5-25, Edificio Torre Andaluz Apto 901 Cartagena, Bolívar, y/o a los correos electrónicos: [ambiental@agregadosdelatlantico.co](mailto:ambiental@agregadosdelatlantico.co) y [administrativo@agregadosdelatlantico.co](mailto:administrativo@agregadosdelatlantico.co), o al que se autorice para ello por parte de la señora **JULIANA GONZÁLEZ GALVIS**.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la señora **JULIANA GONZÁLEZ GALVIS**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 879 de 28 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

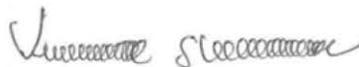
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los,                      **21 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**